



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE X...DEDE 2022, POR LA QUE SE MODIFICA ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2021 LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DE BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL COLEGIO DE EUROPA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM).

A la vista del objeto y finalidad de la propuesta de Orden de modificación de la Orden de 16 de julio de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras, que figura como anexo, se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado C (contenidos de la MAIN abreviada), en base a las siguientes consideraciones:

1. JUSTIFICACIÓN DE UNA MAIN ABREVIADA.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente, tiene por objeto establecer la modificación de las bases reguladoras para la concesión de becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa dirigidas a personas físicas no mayores de treinta años que posean un titulación oficial universitaria de, al menos Grado o equivalente, que permita el acceso a estudios de posgrado.





Se trata de una modificación de la orden de bases, con lo que no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía en general.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

Situación que se regula y finalidad de la misma.

La finalidad perseguida por esta subvención es la financiación de una o varias becas a jóvenes graduados universitarios, con una excelente trayectoria académica, para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa, centro de excelencia e institución de estudios europeos de posgrado más prestigiosa y antigua de Europa. Esta línea de ayudas se impulsa en el marco de una política dirigida a favorecer la formación especializada en temas europeos, ya sea en el ámbito político, jurídico, económico o internacional de la integración europea.

Dado el elevado coste de los estudios ofertados por el Colegio de Europa, resulta necesario que el pago de la beca se lleve a cabo de forma anticipada, con carácter previo a la justificación, ya que la financiación anticipada es necesaria para que la persona beneficiaria de la beca pueda matricularse en el curso académico correspondiente y comenzar los estudios. Debido a ello, la Orden de 16 de julio de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa, configuró un régimen de subvenciones de financiación anticipada, tal y como se indica en el artículo 17 de la misma y de conformidad con artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, y siendo aquella la intención del legislador, la redacción del último párrafo del artículo 17 de las orden de bases reguladoras, resulta incoherente con el espíritu del legislador, y por tanto con el hecho de que la subvención se configure como financiación anticipada, y previa a la justificación de la subvención

“El abono de la subvención se realizará a través de transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, en los términos establecidos en la correspondiente resolución de concesión, previa aportación por la persona adjudicataria de la justificación de matriculación e incorporación efectiva de la persona becaria en dicho Colegio”

Se considera pues preciso modificar el citado último párrafo del artículo 17, así como añadir un primer párrafo al artículo 18 de la Orden de bases, referidos al momento del abono de la subvención y al modo





de justificación de la misma, a fin de que las bases recojan de forma clara cuál es la documentación que habrá de aportarse para entender justificada la subvención y el momento de aportarla.

La nueva redacción sería:

“Artículo 17. Determinación del número y cuantía de las becas. Forma de realización del pago y exención de garantías.

La orden de convocatoria anual determinará el número máximo de becas a conceder y la cuantía exacta de las mismas, en función de los créditos presupuestarios disponibles.

La beca consistirá en una cuantía fija, que en ningún caso será inferior a 24.000 euros ni superior a la estimada por el Colegio de Europa como financiación destinada a cubrir los gastos derivados de matrícula, alojamiento y manutención del curso académico correspondiente.

El abono se llevará a cabo de forma anticipada con carácter previo a la justificación, en la modalidad de pago único, al concurrir las circunstancias acreditadas de constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad inherente, artículo 29.3 Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que están destinadas a jóvenes recientemente titulados universitarios que deben desplazarse a una de las sedes del Colegio de Europa.

No se exigirán garantías para el pago anticipado de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

El abono de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, en los términos establecidos en la correspondiente resolución de concesión, previa aportación por esta del documento que acredite su admisión al curso académico correspondiente.”

Artículo 18. Modo de justificación.

La persona beneficiaria de la beca deberá justificar el pago de la matrícula en el curso académico correspondiente en plazo de dos meses desde la fecha de inicio del curso, salvo que en dicha fecha no se haya hecho efectivo el abono de la subvención, en cuyo caso el plazo comenzará a contar desde la fecha efectiva de pago a la persona beneficiaria por parte de la CARM.





La persona beneficiaria de la beca deberá justificar el cumplimiento de la finalidad de la beca mediante la presentación dentro del plazo de los dos meses desde la finalización del curso académico de:

- a) *Una memoria final sobre los estudios realizados, en la que hará expresa mención entre otros aspectos a las materias impartidas, la aplicación en el mundo laboral de los conocimientos adquiridos y su experiencia personal.*
- b) *Asimismo, deberá acreditar que ha superado satisfactoriamente los estudios objeto de la beca mediante titulación o certificación del Colegio de Europa."*

Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La orden de modificación de la orden que aprueban las bases reguladoras se dictan de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

La presente norma tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los Consejeros *"la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia"*. Con lo que en materias de su competencia, corresponde el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, derivado todo ello del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región a través del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, concretamente, contemplada en el artículo 10, apartado uno, número 11 y la del apartado 29 de ese mismo precepto. En cuya virtud, se dicta la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Unión Europea

El Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional (suplemento núm. 3, BORM núm. 31, de 8 de febrero de 2022), establece en su artículo 6 que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal. En este sentido, el Decreto nº. 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos, en su artículo 8 establece que la Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea, entre las que se encuentran la referida al desarrollo de acciones de formación, información y divulgación que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2002, de 15 de marzo, atribuía a la extinta Secretaria de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea la competencia referida a la convocatoria de becas en materias relacionadas con la actividad y realidad de la Unión Europea.

En virtud de esta competencia se establece, mediante la presente una modificación de la Orden que ha de regir las convocatorias de las becas realizar estudios de posgrado en el Colegio de Europa.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden de modificación de la Orden de bases se argumenta lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de no desvirtuar el carácter anticipado de financiación de la presente subvención, en aras de abonar el importe de la beca con carácter previo a que las personas beneficiarias de la presente subvención hagan frente al pago de la matrícula en el Colegio de Europa que les habilita para iniciar el curso académico.

Principio de proporcionalidad: base jurídica y rango. La citada modificación de la Orden de bases se aprobarán mediante Orden, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente y serán objeto de publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.pfo.2º de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

30/03/2022 18:12:08

30/03/2022 18:09:42 DURAN TORRES-FONTES, CRISTINA

ROSA SANCHEZ, YOLANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-29f884b6-b044-22cb-1854-005056946280





Principio de transparencia: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta orden de modificación de la orden de bases será objeto de publicidad activa.

Principio de accesibilidad: El procedimiento de elaboración de esta norma es el proyecto de orden de modificación de orden de bases, la cual se publicará en BORM y, posteriormente se publicarán el extracto de orden de convocatoria en BORM, según las disponibilidades presupuestarias de manera anual. Así también se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de las becas, así como el procedimiento de selección de los beneficiarios, atendiendo a que su concesión lo es en régimen de concurrencia competitiva.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA NORMA

La orden de modificación de orden de bases, se estructura en un único artículo y disposición final única.

ÚNICO ARTÍCULO.

- Uno. Se modifica la redacción del último párrafo del artículo 17.
- Dos. Se añade un primer párrafo en el artículo 18.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

5. NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTA AFECTADA.

La Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se aprobaron las bases reguladoras de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa (BORM núm. 166, de 21 de julio de 2021).

6. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.





De conformidad con el artículo 6 de la Orden de bases, en el procedimiento de concesión de la beca para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa será obligatoria la utilización de medios electrónicos, tanto en la presentación de solicitudes como para las comunicaciones con las personas interesadas y notificación de actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con lo que se deberá actualizar los trámites administrativos que afectan a esta modificación propuesta, en la dirección <http://www.carm.es/guiadeservicios>, código de procedimiento 2092 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

7. TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Se ha omitido el trámite de consulta pública, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no conllevar el proyecto de disposición impacto significativo en la actividad económica, obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo, que será de quince días, y la disponibilidad en el Portal de transparencia del borrador de la Orden de Bases, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Atendiendo a la entidad de la modificación propuesta, que afecta sólo a meros requisitos formales de presentación de documentación en las fase de tramitación de pago de la subvención como de justificación de la subvención y, ante la necesidad de garantizar la efectividad de la convocatoria prevista para el año 2022, resulta necesario reducir el plazo de trámite de audiencia a 7 días de conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 apartado a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

El presente proyecto de orden de modificación de la orden de bases se somete a informe del servicio jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

8. ANÁLISIS DEL IMPACTO





8.a. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación de una orden de modificación de la orden de bases, carece de impacto presupuestario, dado que en sí no supone un coste adicional al previsto en los presupuestos de la CARM. La aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales existentes.

Serán las convocatorias anuales, en su caso, las que se realizarán con cargo a las partidas previstas en los correspondientes presupuestos, incluyéndose en el Plan Estratégico de subvenciones del correspondiente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.b. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Las becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa que se regulan en esta orden no conllevan ninguna desigualdad a la hora de ser solicitadas ni producen efectos discriminatorios por lo que hace referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación a todos los solicitantes con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Por todo ello, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

8.c. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la CARM deberán contar, con carácter preceptivo, con informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Unión Europea

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

8.d. Otros impactos. No se producen otros impactos hacia la población en general.

Jefe de Sección de Coordinación Jurídica

Yolanda Rosa Sánchez

Vº. Bº.

Jefe de Servicio Jurídico de Relaciones con la Unión Europea

Cristina Durán Torres-Fontes

30/03/2022 18:17:08

30/03/2022 18:09:42 DURAN TORRES-FONTES, CRISTINA

ROSA SANCHEZ, YOLANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-29f884b6-b044-22cb-1854-00505696280

